REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

Liquidación de sociedad conyugal
Rad. 1100131-10-027-2020-00432-00

Bogotá, D. C., cuatro (04) de diciembre dos mil veinte (2020).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del C.G.P., se inadmite la anterior demanda, para que dentro del término de cinco (5) días, so pena de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Allegue el poder para actuar con el lleno de los requisitos legales en cuanto a la presentación del mismo por el poderdante (art. 74 CGP).

Aporte copia del decreto del divorcio y de la disolución de la sociedad conyugal entre las partes, con el lleno de los requisitos de ley. (art. 82 CGP y 1820 C.C).

Indique la ciudad de domicilio de la demandada (art. 82 CGP).

Aporte constancia de envío por medio electrónico de la demanda y sus anexos a la parte demandada. (Art. 6 Dcto. 806 de 2020)

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

NOTIFÍQUESE

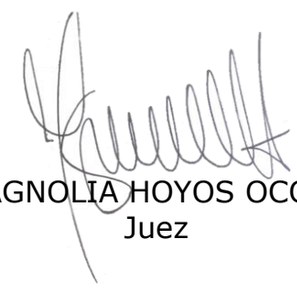

MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA DE BOGOTA DC
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICO POR ESTADO

No. 123 FECHA 07/DICIEMBRE/2020

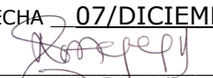

NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria

al